

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1645-2024 DE JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 2024

“Por el cual se ordena archivar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Código de Registro EXT-AMC-24-0022442 de 26 de febrero de 2024, el señor Wilberto Valdelamar Navarro presentó al Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena una queja en contra del establecimiento de comercio de los Hermanos Meza, ubicado en la Diagonal 25 esquina, Transversal 37 No. 24 – 43 en el barrio Bruselas en la ciudad de Cartagena de Indias, debido a que presuntamente “(...) desde hace más de 5 años, se viene luchando, con un vecino que habita en nuestra comunidad del Barrio Bruselas, quien tiene un negocio en la dirección Diagonal 25 esquina Transversal 37 No. 24-43, negocio de los hermanos MEZA, SICO MEZA ALVARADO Y MARIA ELENA MAZA (...) lo que no estamos de acuerdo es con los altos decibeles del equipo a altas horas de la noche (...)”.

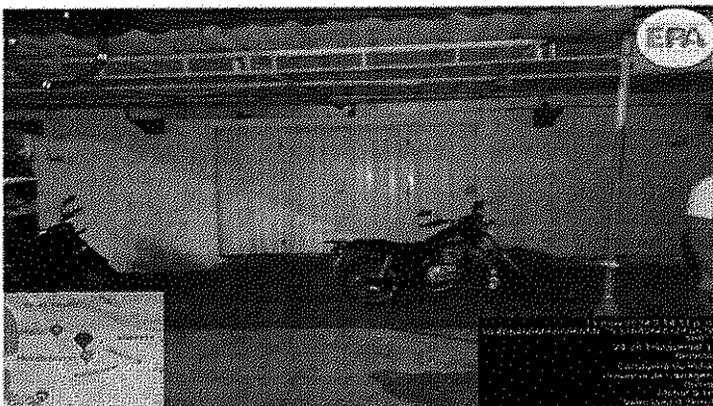
Que por Auto No. EPA-AUTO-0353-2024 de 23 de abril de 2024 se ordenó iniciar indagación preliminar por los hechos expuestos en la queja, relacionados con la presunta infracción de la normativa ambiental sobre ruido de competencia de las autoridades ambientales.

Que el 11 de mayo de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita al lugar señalado en la queja, en virtud de lo cual, elaboró el Concepto Técnico No. 1123 de 31 de julio de 2024 en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

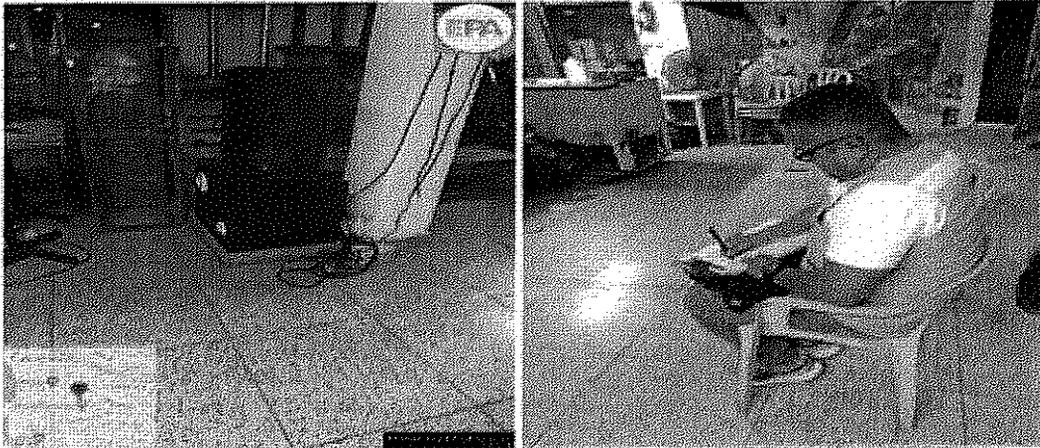
*Siendo las 8:25 pm El día 11 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección en el establecimiento **Gastrobar Mercumbé star 1, ubicado en TV 37 24-4 CLL LOZANO Y LOZANO.***

El cual al llegar se encontraba cerrado a lo que se procede a preguntar a los vecinos de esa calle y nos confirmaron que en ese domicilio existió hace mucho tiempo un establecimiento denominado como El Cocho, al igual que se indago con los vecinos si allí existía algún negocio actualmente y nos corroboraron que allí actualmente no funciona un establecimiento como tal que abra todos los fines de semana, que allí lo que vende es cerveza de vez en cuando los domingos esta información no las proporciono las proporciono los vecinos que viven en casas cercanas al domicilio.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se procede a preguntar en la vivienda en la cual presuntamente se presenta el aspecto que genera la contaminación auditiva en el sector según el quejoso, al llegar le pedimos a los propietarios si es posible nos abran el local para hacer una inspección ocular en este a lo cual accedieron, al ingresar se pudo observar una nevera la cual es utilizada para la venta de cervezas y un parlante de 12" amplificado con un bajo de mediano poder.



MAPA

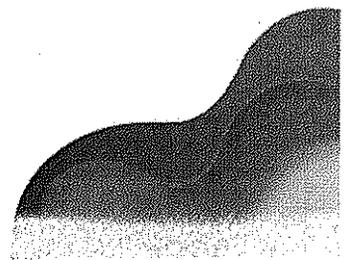


Mapa uso del suelo



- COMERCIAL 4 (C4)
- INSTITUCIONAL 2 (I2)
- INSTITUCIONAL 3 (I3)
- INSTITUCIONAL 4 (I4)
- MIXTO 2 (M2)
- MIXTO 3 (M3)
- RESIDENCIAL TIPO A (RA)
- RESIDENCIAL TIPO B (RB)
- RESIDENCIAL TIPO C (RC)
- RESIDENCIAL TIPO D (RD)
- ZONA VERDE (ZV)
- ZONA VERDE DE PROTECCIÓN (ZVP)

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento Gastrobar **Merecumbé star 1**, ubicado en Bruselas ubicado en TV 37 24-4 CLL LOZANO Y LOZANO, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad RB residencial B, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001,



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como se encuentra reglamentado en la columna 1 del cuadro del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Institucional 1 y 2, comercial 1, Compatible: comercial 1, industrial 1, complementario Institucional 1 y 2 – Portuario 1, Restringido: Comercio 2, prohibido: Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 Institucional 3 y 4.
La actividad comercial 3 que ejerce el establecimiento, está prohibida en esta zona de la ciudad según el POT de la ciudad de Cartagena.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el barrio Bruselas ubicado en TV 37 24-4 CLL LOZANO Y LOZANO, establecimiento Merecumbé star 1, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. Al momento de la Inspección no se evidencio ningún tipo de afectación ya que el establecimiento no abre todos los fines y no tiene un día fijo para abrir, se le hicieron varias recomendaciones al propietario de la vivienda donde se genera esta actividad para mitigar la posible afectación que pueda estar causando a los habitantes del sector.
2. Se sugiere a la OAJ del EPA, enviar este concepto técnico a la inspección de policía de este sector para los de sus competencias (ORDEN PUBLICO)".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación" (resalto fuera de texto).

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental, lo verificado y expuesto por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico No. 1123 de 31 de julio de 2024 y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. EPA-AUTO-0353-2024 de 23 de abril de 2024.

Por último, se pone de presente que, si el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en virtud del cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control a la gestión ambiental de los recursos naturales renovables y, en atención a las quejas presentadas, llegare a evidenciar que en las instalaciones del establecimiento en mención se están adelantando conductas que puedan llegar a configurar una presunta infracción en materia ambiental, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, en virtud de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

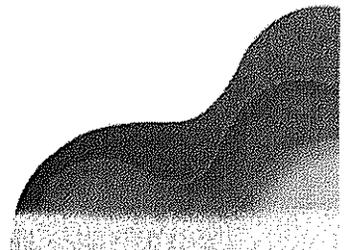
Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto No. EPA-AUTO-0353-2024 de 23 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01123-2024 de 31 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al señor Wilberto Valdelamar Navarro, en



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

su calidad de interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

